

## ACTA No. 12-2024

Acta número doce de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con veintiún minutos del quince de febrero del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*.

El señor Mauricio Campos Carrión (Casa de Habitación en Rohrmoser), en su condición de secretario del órgano colegiado, procede a iniciar la sesión ordinaria número doce, con la asistencia de las siguientes personas: Nidia Cordero Padilla (Casa de Habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Fadrique Rosales Salas (Casa de Habitación en Santa Ana) y Marcos Castillo Masis (Rohrmoser), directores de este Consejo; así como, Fernando Naranjo Elizondo, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor José María Vargas Callejas por motivos personales, así como los señores Luis Amador Jiménez y William Rodríguez López por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como ministros.

### ARTÍCULO PRIMERO

El señor Mauricio Campos indica que en virtud de que el presidente y vicepresidente del CETAC de momento están ausentes en esta sesión, por encontrarse en funciones propias a sus cargos como ministros, somete a consideración de los directores del CETAC que se nombre al señor Marcos Castillo Masis como presidente ad hoc, para iniciar con la sesión.

La señora Nidia Cordero Padilla y los señores Fadrique Rosales Salas, Mauricio Campos Carrión y Marcos Castillo Masis indican que están de acuerdo con la solicitud.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Nombrar al señor Marcos Castillo Masis como presidente ad hoc, para iniciar la sesión ordinaria 12-2024 del Consejo Técnico de Aviación Civil.

**PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR MARCOS CASTILLO MASIS.**

### I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 12-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 12-2024.

### II.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESION DEL AIDOO

## ACTA No. 12-2024

### ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0021-2024, del 31 de enero del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de ejecución correspondiente a noviembre y diciembre 2023.

El señor Fadrique Rosales menciona que es importante sugerirle a la Gerencia de Proyecto para lo que son los temas pendientes, indicar en los futuros informes las fechas estimadas de conclusión, para tener una referencia del avance en cada actividad, entonces se le agradecería que por favor incluya esa información en los siguientes informes.

El señor Marcos Castillo indica que comparte lo mocionado por don Fadrique Rosales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido el informe de gestión de noviembre y diciembre de 2023 del gerente de proyecto del Contrato de Concesión Terminal AIDOQ.
- Instruir a la Gerencia de Proyecto para que en los futuros informes se incluya las fechas estimadas de conclusión con respecto a los asuntos pendientes, para tener una referencia del avance de cada actividad.

### III.-ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

#### ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0214-2024, del 06 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la situación presentada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, debido a la cancelación de un vuelo en la ruta San José- Medellín, por parte de la Compañía Avianca Costa Rica, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-0143.

El señor Fadrique Rosales le agradece a la Dirección General por darle el seguimiento a este tema de manera expedita.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-0214-2024 de la Dirección General.

#### A.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

#### ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0206-2024, del 02 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0105-2024, del 02 de febrero del

## ACTA No. 12-2024

2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, ambos del 5 de octubre de 2023, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angeles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX) y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectivas a partir del 9 de abril de 2024 y hasta el 9 de abril de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0206-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0105-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 043-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.043-2024 que resuelve:

- 1) Conocer los escritos registrados con los consecutivos números VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, ambos del 5 de octubre de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., cedula jurídica número 3-012-130869, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX) y en la ruta Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir del 9 de abril de 2024 hasta el 9 de abril de 2025.
- 2) La compañía Delta Airlines Inc. para el reinicio de las operaciones, se deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.
- 3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines, por medio del correo electrónico [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

### ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0230-2024, del 08 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0126-2024, del 08 de febrero del 2024, suscrito por los señores Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el archivo de la gestión presentada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado generalísimo de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, gestionada mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3167-2023 del 21 de setiembre de 2023, referente a la suspensión del certificado de explotación de dicha compañía, otorgado mediante resolución número 207-2019 del 26 de noviembre de 2019, que les autoriza a brindar el servicio de trabajos aéreos en la modalidad de carga externa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0230-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0126-2024, de la Unidad de

ACTA No. 12-2024

Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 044-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.044-2024 que resuelve:

Archivar la gestión presentada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado generalísimo de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3167-2023 del 21 de setiembre de 2023, referente a la suspensión del certificado de explotación de dicha compañía, otorgado mediante resolución número 207-2019 del 26 de noviembre de 2019, el cual le autoriza a brindar el servicio de Trabajos Aéreos en la modalidad de carga externa. Pues la compañía se encuentra morosa con la Dirección General de Aviación Civil y la Seguridad Social y no ha mostrado interés en cumplir con las prevenciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica.

**B.- UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO**

**ARTÍCULO SÉTIMO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0202-2024, del 01 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

**Primero:** - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-027-2024, del 1 de febrero del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Luis Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa De Aviación, para la modificación de itinerario por disminución de frecuencias en su ruta Ámsterdam, Holanda - San José, Costa Rica y vv, para el día 18 de diciembre del 2023.

**Segundo:** - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°067-2023, del 07 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en las cuales se aprobó la modificación de itinerarios de operación de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación cancelando la frecuencia del día 18 de diciembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0202-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-027-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°067-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien aprobó la modificación de itinerarios de operación de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación cancelando la frecuencia del día 18 de diciembre del 2023, mediante nota DGAC-DSO-TA-OF-IT-067-2023.

**ARTÍCULO OCTAVO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0191-2024, del 01 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

## ACTA No. 12-2024

**Primero:** - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-025-2024, del 31 de enero del 2024, suscrito por el señor David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A, para la modificación del itinerario para el 07 y 08 de diciembre del 2023 en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia.

**Segundo:** - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°040-2023, del 09 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual se aprobó, a la compañía Aerovías del Continente Americano S.A, las modificaciones de itinerario del 07 al 08 de diciembre 2023 para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0191-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-025-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°040-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-040-2023 en el cual se aprobó, a la compañía Aerovías del Continente Americano S.A, las modificaciones de itinerario del 07 al 08 de diciembre 2023 para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

2). Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com .

**IV.-ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA:** No hay.

**III.-ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

### ARTÍCULO NOVENO

El señor Marcos Castillo le otorga la palabra al señor Fernando Naranjo, director general para que se refiera a algunos asuntos importantes de actualizar sobre acuerdos anteriores. Por lo tanto, indica que se publicaron los términos de referencia para la contratación del Plan Maestro del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, fueron publicados en la página web de la DGAC, el procedimiento que se sigue es de acuerdo con la Comisión de Fondos Externos, se atienden las consultas de quienes tengan alguna duda, no es un proceso de licitación formal, por lo tanto, no hay tiempos como un proceso normal de contratación. Es una transparencia, es una verificación que las ofertas sean de acuerdo a los términos de referencia, se hace una recomendación a AERIS de la empresa que se decida que cumple mejor condición los parámetros de esos términos.

Continúa indicando que, también se publicaron los términos de referencia para contratar los estudios topográficos para el Aeropuerto Internacional de Limón, de todo el lote que está al frente para una eventual reubicación de la Ruta 36, sobre el proyecto de expansión.

## ACTA No. 12-2024

Con respecto al aeropuerto del Sur, el contrato entre COCESNA y la empresa GAT Alto Sur, que es quien se adjudicó para gestionar los fondos para los estudios de exploración arqueológica, está en manos de COCESNA desde el día de ayer en la tarde, para que revisen las observaciones que GAT le dio, está en esa fase final, por lo que esperaría que quede finalizado esta semana, antes de que vaya a la gira Presidencial. Adicionalmente, indica que conversó con el director ejecutivo, que tienen Comité Técnico aquí, y él está presionando, han estado presionando todo el tiempo para que esto salga lo más pronto posible.

Prosigue mencionando, que otro asunto que quiere comentar es que en SICOP adjudicaron el martes la contratación de un centro de exámenes teóricos tercerizado para las licencias aeronáuticas, esto es una innovación que viene promoviendo desde hace varios meses para disminuir la cola de todos los técnicos aeronáuticos que requieren una cita, la capacidad es muy limitada, en la DGAC solo son dos computadoras y muy poco personal, entonces evolucionaron a que los exámenes se realicen en un centro, es una empresa que tiene experiencia con Microsoft, con compañías de ese tipo en certificaciones a nivel internacional, tendrá una VPN para el software, tendrá medidas de ciberseguridad y tendrá monitoreo con circuito cerrado y todas las medidas de protección, no desligaron el control de quien puede hacer un examen, la nota y la admisión de la licencia, solo el examen como tal. Esto va a salir en prensa y se va a hacer alguna publicidad al respecto porque realmente es un avance muy grande, se tienen hasta 3 meses de fila en los exámenes de los técnicos aeronáuticos, entonces están en los 5 días de posibles reclamos de los otros oferentes y en los 5 días ya quedaría en firme, están esperando esa firmeza para proceder con la comunicación oficial.

El señor Fadrique Rosales consulta si el banco de preguntas y todo el contenido del examen per se, siempre sigue bajo el control de la Dirección General, única y exclusivamente va a ser el centro que se va a encargar de ejecutar el examen. A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que por el momento sí, porque van a seguir utilizando el software de COCESNA que es el SIAR, que es el software que se usa para los exámenes, la ventaja es que lo que se libera de tiempo al personal de Licencias, que tienen 3 contrataciones, 3 personas nuevas entrando y un experto adicional por servicios profesionales, para fortalecer ese tema tan débil que se tiene actualmente. Podrán revisar los bancos de preguntas que están desactualizados también y que no ha habido recurso humano ni tiempo para actualizarlo, entonces se hace una VPN, se accesa al servidor, se hace el examen como si fuera en Licencias, nada más que ellos trabajan de 7:00am a 09:00pm, lunes a viernes, los sábados también y si ocupan abrir fines de semana o ampliar el horario, pues ahí no hay problema, ellos tienen 3, hasta 4 o 5 posiciones, tienen gente dedicada a eso.

Además, el señor Marcos Castillo consulta sobre cómo se maneja el tema de los costos, a razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que la tarifa está definida en 61 dólares por ARESEP, es una de las tarifas que está dentro del tarifario de la DGAC, la empresa al final cobró 34 dólares por examen porque tuvieron otro acercamiento con otra empresa, con RACSA que cobraba el 100% de los 61 dólares, no le quedaba nada a la DGAC, porque tenían que preparar el centro de datos, contratar gente, comprar equipo, esta empresa como ya se dedica a eso, pues es un servicio más que da, tiene capacidad instalada, entonces el precio que dieron es de aproximadamente 35 dólares de los 61 dólares, entonces sigue habiendo ingresos para la DGAC, la persona sigue pagando a la DGAC, no tienen que desembolsar nada porque se paga por demanda, al final del mes la empresa hace una factura, se tiene una cuenta con dinero para eso y se paga a la empresa porque ya está el contrato, entonces no tuvieron que desembolsar tampoco hacer una inversión para nada.

El señor Fadrique Rosales consulta sobre el tema de lo que son la agenda de las pruebas, cómo se seguirá trabajando, a razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que la agenda está incluida en la contratación,

---

**ACTA No. 12-2024**

ellos tienen un software, sacan la cita allá, la DGAC todos los días desde Licencias, de la gente que cumple los requisitos para hacer el examen, le envían una notificación a la empresa diciéndole que estas personas pueden pasar a hacer este examen, entonces la persona ya habiendo pagado, que es otro de lo que tienen que revisar, saca con la empresa la cita, hace todo de manera digital. La plataforma es 24/7, hace el examen y luego inmediatamente como es el mismo software, a la DGAC le queda el resultado de la prueba para que luego se emita la licencia, si es el caso.

El señor Marcos Castillo los felicita por el trabajo realizado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Fernando Naranjo Elizondo.

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**

---

ACTA No. 12-2024



MAURICIO CAMPOS CARRIÓN



MARCOS CASTILLO MASÍS



NIDIA CORDERO PADILLA



JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS



**ACTA No. 12-2024**

Anexo N° 1

**AGENDA  
JUNTA DIRECTIVA  
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL  
SESIÓN ORDINARIA No. 12-2024**

Fecha: 15 de febrero del 2024  
Hora: 5:00 p.m.  
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Vialidad

**I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

1.- aprobación de la agenda No. 12-2024

**II. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.**

1. Informe relacionado con la ejecución de los meses de noviembre y diciembre de 2023.

**III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

1. Informe relacionado con la situación de cancelación del vuelo SJO- MED, por parte de la Compañía Avianca Costa Rica.

**A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.**

A1. Informe relacionado con la suspensión de las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX) y en la ruta Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), operadas por Delta Airlines.

A2. Informe relacionado con el archivo de gestión sobre la solicitud de la suspensión del certificado de explotación de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima.

**B. UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO**

B1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía KLM Compañía Real Holandesa De Aviación, para la modificación de itinerario por disminución de frecuencias en su ruta Ámsterdam, Holanda - San José, Costa Rica y vv, para el día 18 de diciembre del 2023.

B2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. (Avianca Colombia) para la modificación del itinerario para el 07 y 08 de diciembre del 2023 en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia.

**IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

## ACTA No. 12-2024

### V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

**No.043-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintiséis minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro.**

Se conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, ambos del 5 de octubre de 2023, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Angeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angeles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX) y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectivas a partir del 9 de abril de 2024 y hasta el 9 de abril de 2025.

#### Resultandos

**Primero:** Que la compañía Delta Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, el cual le permite brindar servicios aéreos de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares internacionales, en las siguientes rutas: 1. Atlanta, Georgia - San José y viceversa (ATL-SJO-ATL); 2. Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL); 3. Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP); 4. Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa; 5. (LAX-SJO-LAX) y Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa.(LAX-LIR-LAX).

**Segundo:** Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, ambos del 5 de octubre de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Angeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angeles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX) y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectivas a partir del 9 de abril de 2024 y hasta el 9 de abril de 2025.

**Tercero:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-013-2024 del 17 de enero de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2024) la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*“1. Conocer y dar por recibido las nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión temporal en la ruta Los Angeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX) y en la ruta Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), a partir del 09 de abril 2024 hasta el 09 de abril del 2025.*

*2.Indicar a la compañía que previo a iniciar operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según las directrices vigentes.*

## ACTA No. 12-2024

**Cuarto:** Que mediante constancia de no saldo número 054-2024 del 1° de febrero de 2024 la Unidad de Recursos Financieros/Proceso Tesorería, hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 2 de febrero de 2024, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, ambos del 5 de octubre de 2023, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Los Angeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angeles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX) y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectivas a partir del 9 de abril de 2024 y hasta el 9 de abril de 2025.

En este sentido, se tiene que las citadas rutas forman parte del certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc. y que de aprobarse esta suspensión temporal, ambas rutas estarían suspendidas por el plazo de un año, ya que actualmente se encuentra operando.

En este mismo sentido, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

*“2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

*...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen*

## ACTA No. 12-2024

*específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte”.*

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas: Los Angeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica-Los Angeles, Estados Unidos de América (LAX-LIR-LAX) y Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

*“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

*Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-013-2024 del 17 de enero de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido las nota con consecutivo de ventanilla única números VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, donde la compañía Delta, informa sobre la suspensión temporal en la rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX) y en la ruta Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir del 9 de abril de 2024 hasta el 9 de abril de 2025.

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 054-2024 del 1º de febrero de 2024 la Unidad de Recursos Financieros/Proceso Tesorería, hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 2 de febrero de 2024, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

---

**ACTA No. 12-2024**

Por tanto:

**El Consejo Técnico de Aviación Civil  
Resuelve:**

- 1) Conocer los escritos registrados con los consecutivos números VU-3294-2023-E y VU-3295-2023-E, ambos del 5 de octubre de 2023, mediante el cual la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines Inc., cedula jurídica número 3-012-130869, informó de la suspensión de los vuelos regulares, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX) y en la ruta Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (MSP-LIR-MSP), efectiva a partir del 9 de abril de 2024 hasta el 9 de abril de 2025.
- 2) La compañía Delta Airlines Inc. para el reinicio de las operaciones, se deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.
- 3) Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, representante legal de la compañía Delta Airlines, por medio del correo electrónico [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Marcos Castillo Masis  
Presidente ad hoc  
Consejo Técnico de Aviación Civil

## ACTA No. 12-2024

Anexo N° 3

**No.044-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintiséis minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro.**

Se conoce el archivo de la gestión presentada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado generalísimo de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3167-2023 del 21 de setiembre de 2023, referente a la suspensión del certificado de explotación de dicha compañía, otorgado mediante resolución número 207-2019 del 26 de noviembre de 2019, que les autoriza a brindar el servicio de Trabajos Aéreos en la modalidad de carga externa,

### Resultandos

**Primero:** Que mediante resolución número 207-2019 del 26 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios el cual le permite brindar los servicios de Trabajos Aéreos con aeronaves de Ala rotativa a nivel nacional e internacional en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, siempre que observe las disposiciones, la reglamentación específica y las habilitaciones y especificaciones de operación. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 26 de diciembre de 2034.

**Segundo:** Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3167-2023 del 21 de setiembre de 2023, el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado generalísimo de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión del certificado de explotación de su representada, en la modalidad de carga externa, otorgado mediante resolución número 207-2019 del 26 de noviembre de 2019.

**Tercero:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1170-2023 del 23 de octubre de 2023, los señores Luis Jiménez Campos y Victor Meneses Sánchez, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

*“...se remite respuesta para atender la solicitud del señor Jorge Aguilar Corea de suspender temporalmente el Certificado de Explotación de la compañía de trabajos aéreos Volar Helicopters (CO-TA-005).*

*Al respecto, se indica que la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se proceda con lo solicitado por el Operador. No sin antes indicar, que se reflejan unas deudas de la compañía en la página de la CCSS y la DGAC.*

*Cabe destacar, que la compañía será sometida a un proceso de re-certificación, cuando venza el plazo de suspensión y decida retomar las operaciones”.*

**Cuarto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2662-2023 del 1° de noviembre de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

## ACTA No. 12-2024

*“La empresa Volar Helicopters S.A. cuenta con un certificado de explotación en la modalidad de trabajos aéreos CO que vence el 26 de diciembre de 2034 y no cuenta con aeronave en su flota desde diciembre de 2022 según OpSpecs.*

*Tomando en cuenta la regulación RAC 119.63 a) 2) sugerimos que se le prevenga al operador sobre la necesidad de recertificar su operación cuando desee reiniciar actividades.*

*Considerando lo anterior esta unidad NO tiene inconveniente en que se continúe con el trámite correspondiente de suspensión temporal del certificado de explotación, además mediante este oficio sugerimos respetuosamente que se tome en cuenta la condición financiera y deudas con la DGAC y en general para los fines que correspondan”.*

**Quinto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-320-2022 del 3 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, previno a la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, lo siguiente:

*“Al respecto es necesario que detalle el motivo y en caso de ser necesario se aporte la evidencia o causa determinante que justifique dicha suspensión, además de la fecha efectiva a partir de la cual solicitan la suspensión temporal y el plazo de dicha suspensión.*

*Para la presentación de la información solicitada, se le concede un plazo de 10 días hábiles; de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en los artículos 262 inciso c), 264 y 287, para tales efectos deberá presentar lo solicitado en la Ventanilla Única de esta Dirección General, mediante nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil y haciendo referencia a este oficio de la Unidad de Transporte Aéreo”.*

**Sexto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-370-2022 del 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“Mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-320-2023, se consulta a la compañía sobre la justificación y plazo de la suspensión solicitada y se obtiene respuesta mediante nota VH.GG.0007-00011-2023 del 22 de noviembre del 2023, indicando que la solicitud de suspensión es motivada por la falta de aeronave que opera para trabajos aéreos misma que fue vendida. Además, la aeronave TI-BDI con la cual se suplen los trabajos, se encuentra en proceso de mantenimiento con plazos amplios para finalizar las reparaciones, entre 9 meses y 1 año.*

*En ese sentido, la suspensión temporal del certificado operativo se basa en lo que establece el Artículo N°157 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala:*

*“El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de la parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos. En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá*

## ACTA No. 12-2024

*un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas.”*

*Con base en lo anterior, a solicitud expresa de la compañía y el análisis de la solicitud, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:*

- 1. Autorizar la suspensión temporal del certificado de explotación CO-de la compañía Volar Helicopters S.A., por un plazo de 1 año a partir de su aprobación.*
- 2. Informar y/o solicitar criterio a las demás unidades técnicas que según tengan competencia con la gestión solicitada.*
- 3. Verificar las obligaciones obrero-patronales de la Compañía ante la seguridad costarricense y las obligaciones financieras ante esta Dirección General de Aviación Civil”.*

**Séptimo:** Que mediante correos electrónicos del 9 de enero de 2024, la Asesoría Jurídica le recordó a los señores Jorge Aguilar Corea y Christian Cerdas, funcionarios de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, que para continuar con el trámite de solicitud de suspensión al certificado de explotación, debían de encontrarse al día con la seguridad social y con la Dirección General de Aviación Civil.

**Octavo:** Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0044-2024 del 17 de enero de 2024, la Asesoría Jurídica le previno a la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, la morosidad con la seguridad social, así como, con Dirección General de Aviación Civil, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para solucionar la situación.

**Noveno:** Que mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024, el señor Christian Cerdas, funcionario de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, adjunto constancia de no saldo, correspondiente al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF); sin embargo, al verificar el sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constata que la condición de morosidad con dicha institución, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

**Décimo:** Que mediante mensaje electrónico del 22 de enero de 2024, la señora Eva Chang, funcionaria de la Unidad Financiera/proceso de Tesorería, indicó que la compañía Volar Helicopters sociedad anónima no ha realizado ningún pago a la deuda y continuar con facturas pendientes de cancelar.

### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Sobre el fondo del asunto



## ACTA No. 12-2024

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el archivo de la gestión presentada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado generalísimo de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3167-2023 del 21 de setiembre de 2023, referente a la suspensión del certificado de explotación de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, otorgado mediante resolución número 207-2019 del 26 de noviembre de 2019, que les autoriza a brindar el servicio de Trabajos Aéreos en la modalidad de carga externa.

En este sentido, es importante indicar que el artículo 156 la Ley General de Aviación Civil señala que no se otorgaran certificados de explotación para servicios públicos aéreos, si no se comprueba entre otras que el solicitante se encuentra completamente al día en el pago de impuestos.

Si bien es cierto, el artículo indicado se refiere al certificado de explotación, no debemos olvidar que las suspensiones de rutas, autorizadas en dichos certificados, son accesorias a éste y su suspensión responde a directamente a los derechos y obligaciones otorgadas en dicha concesión, por lo tanto, el artículo citado es aplicable a la solicitud de suspensión de rutas, gestionada por la compañía Volar Helicopters sociedad anónima.

Asimismo, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual dispone que los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución; en igual sentido indica que la admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ahora bien, pese a las prevenciones realizadas a la Volar Helicopters sociedad anónima, en el sentido de que debía de encontrarse al día con las obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil, así como, con la seguridad social, pues de lo contrario no se continuaría con el trámite de suspensión al certificado de explotación, la compañía ha hecho caso omiso a tales prevenciones y no ha mostrado interés alguno en cumplir con dichos requerimientos.

Al respecto, se debe indicar que el numeral 6 de la ley número 8220 del 19 de febrero de 2002, denominada “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, establece que deberá la Administración prevenir al interesado los defectos de los cuales adolezca su gestión:

*“Plazo y calificación únicos*

*La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

## ACTA No. 12-2024

*La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver*”.

(La negrita y el subrayado no son del original)

La Procuraduría General de la República, en el dictamen número C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009, se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión:

*“La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado.*

(...)

*Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.*

*Pero, además, esa prevención es única. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá “por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información”. Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.*

*Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final”.*

Asimismo, la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 262 c), 264 y 287 1), señala lo siguiente:

*“Artículo 262.- Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos: ... c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;*

*Artículo 264.-*

*1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.*

---

**ACTA No. 12-2024**

*2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.*

**Artículo 287.-**

*2. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días”.*

Por lo anterior, en vista de que la compañía Volar Helicopters sociedad anónima se encuentra morosa con la Dirección General de Aviación Civil y la Seguridad Social y no ha mostrado interés en cumplir con las prevenciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica, al respecto lo procedente es archivar la solicitud de suspensión al certificado de explotación, gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3167-2023 del 21 de setiembre de 2023.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**

**Resuelve:**

Archivar la gestión presentada por el señor Jorge Aguilar Corea, apoderado generalísimo de la compañía Volar Helicopters sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU 3167-2023 del 21 de setiembre de 2023, referente a la suspensión del certificado de explotación de dicha compañía, otorgado mediante resolución número 207-2019 del 26 de noviembre de 2019, el cual le autoriza a brindar el servicio de Trabajos Aéreos en la modalidad de carga externa. Pues la compañía se encuentra morosa con la Dirección General de Aviación Civil y la Seguridad Social y no ha mostrado interés en cumplir con las prevenciones realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica.

Marcos Castillo Masis

**Presidente ad hoc**

**Consejo Técnico de Aviación Civil**